



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier
Nº: 892.400.038-2

006260

RESOLUCIÓN NÚMERO

(14 OCT 2021)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 006153 de octubre 08 de 2021"

El Gobernador(e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución número 006153 de octubre 08 de 2021 se resolvió el reconocimiento del derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA** (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía No. 23.133.756 de Luruaco (Atlántico), a favor de su conyugue, **MIRIAM ROSA BERTEL PACHECO de MUÑOZ** así como el pago de las mesadas dejadas de percibir desde junio del años 2020 a octubre de 2021, ordenándose notificar personalmente del acto administrativo a la señora **MIRIAM ROSA BERTEL PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.248.621 de San Andrés Isla.

Que al momento de llevarse a cabo la notificación personal del citado acto administrativo y exhibir el documento de identidad se pudo observar que la cedula del señor **MUÑOZ FIGUEROA(q.e.p.d.)** No. 23.133.756 de Luruaco (Atlántico) no era correcto, sino 15.240.854 de San Andrés Isla, e igualmente que la cedula de la señora **BERTEL PACHECO** no era 23.248.621 sino 23.133.756 de San Pedro (Sucre), razón por lo cual debe efectuarse la corrección del número de documento de identidad.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos:

***Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda;*

Que en atención a que el error evidenciado en la Resolución número 006153 de octubre 08 de 2021 en la transcripción de la cedula, es un error simplemente formal que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, toda vez que el documento de identidad, los nombres y el primer apellido son correctos, por lo cual se considera pertinente proceder a su corrección;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error formal cometido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución número 006153 de octubre 08 de 2021 a través de la cual se resolvió el reconocimiento del derecho de sustitución pensional, en el sentido que el número de cedula correcto del señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA (q.e.p.d.) es No.**

15.240.854 expedida en San Andrés Isla, y para la señora **MIRIAM ROSA BERTEL PACHECO** es No. 23.133.756 expedida en San Pedro (Sucre).

ARTICULO SEGUNDO: Corregir el Artículo Cuarto y Quinto de la Resolución número 006153 de octubre 08 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Pedro (Sucre), personalmente, indicándole que contra el presente acto NO procede el recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

"ARTICULO QUINTO: Remítase la documentación pertinente al instituto de los seguros sociales sección pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión de la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Pedro (Sucre), en la nómina correspondiente a la Empresa de obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA. Actualmente liquidada, - Fondo de pasivos Laborales-.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

14 OCT 2021

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador(e)

Proyecto: LUIS MENDEZ
Revisó: Dora Garzón, Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Resoluciones 2021/ Corrección Miram Vertel